INFORME SECRETARIAL
Al despacho del señor juez memorial recibido vía correo electrónico por el demandante aportando constancia de envío de notificación, para su incorporación al expediente. Sírvase proveer.

JULIO JOSE CANCHANO PARODY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00102-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por el señor ALVARO SALAS CAMPO contra el señor VICTOR MANUEL ARIAS TORRES.

ASUNTO A TRATAR

Presenta el señor ALVARO SALAS CAMPO, constancia de notificación por medio de empresa de mensajería "SERVIENTREGA", en aras de darle continuidad al PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en lo referente a la notificación que versa el artículo 291 del Código General del Proceso.

AUTO

NO INCORPORAR la constancia de notificación enviada por medio de correo electrónico, en virtud de que en el correo enviado a este despacho el día once (11) de diciembre del 2023, se observa que lo pretendido era la notificación personal, la cual, se realiza mediante la comunicación al demandado para la citación de comparecencia al juzgado, notando así que solo envió la factura de la empresa de mensajería "SERVIENTREGA" por lo que no cumple con las exigencias del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que versa:

> *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
>
> *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."*

Por lo anterior este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso ejecutivo de la referencia conforme a lo

establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de envío de correo certificado, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez